EATON INDUSTRIES, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE FORJAS Y MÁQUINAS, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EXPEDIENTE: CCNE 872/2025.

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS,

CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EUGENIO NARCÍA TOVAR, en mi carácter de apoderado legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METÁLICA, ACERO, HIERRO, CONEXOS Y SIMILARES (STIMAHCS), que solicita su reconocimiento como Tercero Interesado en el presente procedimiento, personalidad que acredito en términos del Primer Testimonio del Instrumento Notarial de fecha 10 de octubre del 2024, con número 34,848, pasado ante la fe del Notario Público número 78 de la Ciudad de México, Lic. Miguel Angel Zamora y Vega, relacionado con la copia de mi cédula profesional de Licenciado en Derecho número 2345041 con registro 58456 en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho ante el Poder Judicial Federal, ambos documentos se acompañan a la presente en copias digitalizadas con formato PDF, **manifestando bajo protesta de decir verdad** que conforme a lo dispuesto por el artículo 3º, fracción VI, del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la judicatura Federal, dichos documentos exhibidos digitalmente son copia íntegra e inalterada de los originales que físicamente obran en poder del suscrito, por lo que los mismos se presentarán ante ese Tribunal Laboral en el supuesto de que se requiera su exhibición; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: DR. LUCIO 103, ESQUINA DR. LICEAGA, EDIFICIO ORIÓN A-4, DEPARTAMENTO 602, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P.06720, CIUDAD DE MÉXICO y designando como apoderados legales, para que actúen de manera conjunta o separada, con todas la facultades que la ley otorga, a los CC. Licenciados en Derecho ARTURO ALCALDE JUSTINIANI con número de Cédula Profesional 723928, OSCAR RUBIO GONZÁLEZ con número de Cédula Profesional 8080227, ANA LILIA PEÑA MARTÍNEZ con número de Cédula Profesional 4756536, IVONNE LÓPEZ PATIÑO con número de Cédula Profesional 11666405, ADRIÁN SERGIO BARAJAS ORTUÑO con número de Cédula Profesional 10138359, LENIN GONZÁLEZ TÉLLEZ con número de Cédula Profesional 13047168 y DANIELA YANNINI VÁZQUEZ con número de Cédula Profesional 12747220; asimismo de conformidad con la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo autorizo únicamente para oír notificaciones e imponerse de los autos a los CC. JULIA MONDRAGÓN PADILLA y MARTÍN ENRIQUE DOMÍNGUEZ LÓPEZ. También desde este momento con fundamento en los artículos 739, 739 Ter, 742 Bis, 742 Ter, 744 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en relación con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Abroga los Acuerdos de Contingencia por COVID-19 y Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Relativas a la Utilización Medios

EUGENIO NARCIA TOVAR
636a6673636e6000000000000000000000000127
15/05/26 12:30:00

Electrónicos y Soluciones Digitales como Ejes Rectores del Nuevo Esquema de Trabajo en las Áreas Administrativas y Órganos Jurisdiccionales del Propio Consejo, solicito se autorice al suscrito C. EUGENIO NARCÍA TOVAR la consulta del expediente electrónico del presente expediente en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, con las facultades de presentar promociones o recursos por dicha vía y ser notificado electrónicamente de las resoluciones que se dicten, manifestando para tales efectos que el "Nombre de Usuario" con el que se encuentra registrado dicho profesionista en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación es “eugenionarciat”, su correo electrónico es eugenionarcia@me.com contando con la FIREL correspondiente vigente; respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio de presente ocurso vengo a solicitar se reconozca al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METÁLICA, ACERO, HIERRO, CONEXOS Y SIMILARES (STIMAHCS) como Tercero Interesado en el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo al ser afectado por cualquier resolución o convenio derivado del presente expediente en razón de que se tiene tramitado diverso juicio de titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo en la vía del Procedimiento Especial Colectivo bajo el expediente 686/2025 ante ese Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, por lo que la titularidad del Pacto Colectivo base para el presente Conflicto Colectivo de Naturaleza Económica se encuentra sub iudice, contando además mi poderdante con la representación de una parte de las personas trabajadoras al servicio de la empresa EATON INDUSTRIES, S. DE R.L. DE C.V., asimismo por medio del presente escrito vengo a formular oposición al convenio ratificado por las partes del presente expediente en audiencia del pasado primero de septiembre del presente año a fin de que se declare sin efecto legal alguno, toda vez que el mismo se celebró de manera obscura en evidente fraude procesal, ya que su verdadera finalidad era **evitar que mi representada obtenga la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo** y aprovechándose de la buena fe de ese Tribunal Laboral así como del retraso para preparar la prueba de recuento, provocado por la propia empresa EATON INDUSTRIES, S. DE R.L. DE C.V., como consta en autos del expediente 686/2025, las partes **convinieron en el presente expediente 872/2025 liquidar a cerca de 50 trabajadores que apoyan al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METÁLICA, ACERO, HIERRO, CONEXOS Y SIMILARES en el citado juicio de titularidad**, a quienes les exhibieron la documentación emitida por ese Tribunal Laboral en las que se ordena su liquidación, dichas liquidaciones se llevaron a cabo el día de hoy 10 de septiembre del 2025, situación que se nos comunicó hoy mismo por los propios trabajadores, a quienes se les argumentaba que su liquidación era ordenada por ese Tribunal Laboral, obligándoseles a firmar los convenios bajo engaños y presión, quienes se negaron a hacerlo fueron presentados ante personal verificador del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, quien les comunicó a los trabajadores inconformes que era un mandamiento judicial que tenía que ser acatado, por lo que se vieron amenazados para firmar. Esta liquidación también constituye una manera de presionar y afectar el ánimo de los trabajadores, ya que genera la incertidumbre de que en caso de votar a favor del sindicato que represento pueden ser víctimas de una liquidación y dejar de laborar en la empresa.

En efecto, desde el 5 de junio del 2025 mi representado demando la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE FORJAS Y MÁQUINAS, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA y la empresa EATON INDUSTRIES, S. DE R.L. DE C.V.,

EUGENIO NARCIA TOVAR
636a667363a6e000000000000000000000127
15/05/26 12:00:00

registrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral bajo el expediente CFCRL-CONTRATO-E-AGU-2023-6365/E-AGU-AGU-151, juicio que se tramita en el expediente 686/2025 ante ese Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos. Desde la demanda mi representada ha manifestado que la empresa tercera interesada y el sindicato demandado han cometido conductas para evitar que los trabajadores apoyen al sindicato actor, lo cual incluso ameritó un comunicado del UNITED STEELWORKERS DISTRICT 6, sindicato de los Estados Unidos de América, que motivo una respuesta por parte de la empresa fechada el 9 de agosto del 2025, la cual se exhibió en el juicio de titularidad mencionado.

La empresa EATON INDUSTRIES, S. DE R.L. DE C.V., falsamente manifestó ante ese Tribunal Laboral, dentro del jucio de titularidad tramitado bajo el expediente 686/2025, que respetaría la libertad sindical de sus trabajadores y que no se entrometería en la vida sindical, señalando que eran 224 las personas trabajadoras que se regían por el Contrato Colectivo en disputa. Durante la secuela del procedimiento del juicio de titularidad señalado, se ha abstenido de proporcionar información necesaria para la preparación de la diligencia de recuento, en razón de que cuenta con diversas plantas en la república mexicana, dos de las cuales se encuentran en el estado de Aguascalientes, aunque cada una cuenta con su propio Pacto Colectivo, además de que incurre en imprecisiones sobre el domicilio del centro de trabajo. Esta situación lleva desde el mes de junio del 2025 hasta la fecha.

A mediados de agosto del 2025 la empresa EATON INDUSTRIES, S. DE R.L. DE C.V promovió demanda ante ese Tribunal Laboral en la vía del Conflicto Colectivo de Naturaleza Económica, misma que fue radicada bajo el expediente 872/2025, reclamando del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE FORJAS Y MÁQUINAS, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA diversas prestaciones, entre las que se encuentra la reducción de la planta de trabajadores. En dicho juicio seguramente se abstuvo de mencionar la existencia del juicio de titularidad tramitado bajo el expediente 686/2025 así como del hecho de que la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo se encuentra sub iuduce, tampoco llamó a mi representado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METÁLICA, ACERO, HIERRO, CONEXOS Y SIMILARES como tercero interesado, a pesar de que debió de hacerlo, porque la resolución o convenio que se emita causa perjuicio directo a mi representado y a sus afiliados. Al admitirse la demanda se señalaron las 11:10 del primero de septiembre del 2025 para la audiencia correspondiente, en la cual comparecieron la empresa EATON INDUSTRIES, S. DE R.L. DE C.V. y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE FORJAS Y MÁQUINAS, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, quienes presentaron y ratificaron un convenio en el que pactaban la liquidación de cerca de 50 trabajadores, el cual fue sancionado por ese Tribunal Laboral, actuando de buena fe, se exhibieron los convenios de liquidación. Se hace notar que curiosamente, la mayoría de los trabajadores liquidados son afiliados y simpatizantes del sindicato que represento.

El día de hoy, 10 de septiembre del 2025, fueron llamados los trabajadores que serían liquidados y se les hizo saber que era una orden de ese Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, por lo que deberían firmar los convenios y recibir su indemnización, lo que constituye un engaño y forma de presionarlos. Algunos trabajadores se negaron a firmar, por lo que fueron llevados con un funcionario verificador del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, quien les dijo

EUGENIO NARCIA TOVAR
636a6673636e6000000000000000000000127
15/05/26 12:00:00

que su liquidación era una orden tomada por ese Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, que era una sentencia y que tenía que cumplirse, por lo que se vieron obligados a firmar.

Es evidente que la empresa EATON INDUSTRIES, S. DE R.L. DE C.V. en contubernio con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE FORJAS Y MÁQUINAS, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA han incurrido en un fraude procesal, cuya finalidad es alterar los resultados del diverso juicio de titularidad 686/2025 y evitar que el sindicato que represento obtenga la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo en disputa, además de que también constituye una amenaza para las personas trabajadoras que continuan laborando, ya que indirectamente se les amenaza con ser liquidados si continuan apoyando a mi representado. En consecuencia de lo anterior, toda vez que estas conductas pueden ser constitutivas de un delito, se solicita con fundamento en el artículo 730 de la Ley Federal del Trabajo se de vista a la Fiscalía General de la República para la investigación correspondiente. Se hace notar que la empresa EATON INDUSTRIES, S. DE R.L. DE C.V., dentro del expediente 686/2025 del índice de ese Tribunal Laboral, en reiteradas ocasiones se ha negado a proporcionar información necesaria para preparar la prueba de recuento o ha proporcionado información obscura.

Las partes en el presente procedimiento 872/2025 emiten el convenio que se impugna a sabiendas de que con el mismo se causa perjuicio a mi representada y se altera el resultado del juicio de titularidad 686/2025, afectando al sindicato que represento ya que se liquidan a gran parte de las personas trabajadoras que lo apoyan, generando un nuevo padrón de votantes reducidos en más del 20%, que mayoritariamente votarían por mi representada, alterando los resultados de una prueba de recuento que todavía no se lleva a cabo y amenazando veladamente a los demás trabajadores para no apoyar al sindicato que represento, lo que constituye en los hechos una injerencia del patrón en la elección de la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo, que se encuentra penada y debe ser sancionada.

EUGENIO NARCIA TOVAR
636a6673636e6000000000000000000000000127
15/05/26 12:00:00

Para acreditar lo anterior se ofrecen las versiones digitales en archivos PDF de las siguientes documentales públicas que contienen la evidencia criptográfica de la autoridad certificadora dentro del expediente 686/2025 de ese tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con Sede en la Ciudad de México, que por su naturaleza tienen carácter de documental pública, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ejemplares idénticos e inalterados a sus originales en archivos PDF:

1.- Escrito inicial de demanda del Procedimiento Especial Colectivo en el que se reclama la titularidad del Pacto Colectivo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE FORJAS Y MÁQUINAS, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA y la empresa EATON INDUSTRIES, S. DE R.L. DE C.V., registrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral bajo el expediente CFCRL-CONTRATO-E-AGU-2023-6365/E-AGU-AGU-151, la cual se tramita bajo el expediente 686/2025 de ese Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos.

2.- Auto de radicación de fecha 10 de junio del 2025, dictado dentro del expediente 686/2025 de ese Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, en el que se refiere a la Garantía de no injerencia del patrón en la elección de titularidad del contrato colectivo de trabajo y se le requiere a la empresa exhiba información para preparar el recuento.

3.- Auto de fecha 07 de agosto del 2025 dictado dentro del expediente 686/2025 de ese Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, en el que se hace referencia a la información proporcionada por la empresa sobre la preparación del recuento.

4.- Carta respuesta de 9 de agosto del 2025 emitida por la demandada, con respuesta al UNITED STEELWORKERS DISTRICT 6, sindicato de los Estados Unidos de América, donde se comprometen a respetar la libertad sindical de las personas trabajadoras a su servicio.

5.- Auto de fecha 14 de agosto del 2025 dictado dentro del expediente 686/2025 de ese Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, en el que se hace referencia a la información proporcionada por la empresa sobre la preparación del recuento.

6.- Auto de fecha 21 de agosto del 2025 dictado dentro del expediente 686/2025 de ese Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, en el que se hace referencia a la información proporcionada por la empresa sobre la preparación del recuento.

7.- Auto de fecha 04 de septiembre del 2025 dictado dentro del expediente 686/2025 de ese Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, en el que se hace referencia a la información proporcionada por la empresa sobre la preparación del recuento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

ÚNICO: Tener por presentado este escrito y acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del mismo.

EUGENIO NARCIA TOVAR
636a6673636e6000000000000000000000127
15:05:26 12:30:00

Protesto lo necesario.

Ciudad de México, a los diez días del mes de septiembre del año 2025.

Eugenio Narcia Tovar.

Apoderado legal STIMAHCS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
39860340000000000051602944.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	EUGENIO NARCIA TOVAR	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	63.6a.66.73.63.6a.6e.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.27	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	11/09/25 08:31:00 - 11/09/25 02:31:00	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	74 76 b1 93 4c 3d d7 2b c0 8f 4d e3 b7 06 a7 c0 f5 0c 8d 50 a9 ff 5f ae bc df 61 59 c1 be a2 9f 4f f5 9b 94 12 51 83 73 0d c4 02 d2 80 34 71 37 94 06 e9 a3 d1 46 8d 0a d0 fe 3e 11 8f 9d 99 97 01 37 5d 99 e1 17 9f 14 a6 21 36 94 8b de f3 fd 52 0e 27 7c 6c c2 32 e0 98 e0 2f 95 15 84 7e e0 6d 90 ae 01 e5 74 7d cf 65 26 41 2f 05 7d c9 ff 6a 33 77 92 51 6a 07 69 63 73 dc ea f2 a3 55 a4 b8 bb 9a 99 5a d6 97 05 6f 2a cc c5 ba d9 c8 49 0c 19 e4 35 6b 18 26 12 66 95 d9 dc 31 be 0b 4c 47 c5 aa 8d 64 09 79 7d 36 58 50 0b 0c 02 3a 82 3b d5 56 4b 80 e9 d6 42 89 13 69 a2 82 56 9d c0 08 ee 5a c0 03 2b 95 a3 52 f7 74 ee 0d db 98 72 28 fa c5 3b 2f dd 7e ee 5c 59 ca a5 ac 43 d2 d0 7e 29 56 aa 2e 51 53 6b 0b 20 f4 63 c5 c0 19 4f 87 a7 b2 ec 9e 16 01 d8 e8 cc 74 c4 22 32 45 d9			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/09/25 08:31:00 - 11/09/25 02:31:00
Nombre del respondedor:	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Número de serie:	63.6a.66.73.63.6a.6e.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.27

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	11/09/25 08:31:00 - 11/09/25 02:31:00
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	50318083
Datos estampillados:	hgNoifa4UFQHbYHddt0AbgltUdQ=